BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2836 | **Buenos Aires, Jueves 12 de Marzo de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la ter cera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Resolución recaida con motivo del dictamen del Fiscal Doctor Adolfo Cano, en el caso del Club Entre Rios.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1903.

Vistos:

1º Las comunicaciones de la Jefatura de Policia de la Capital, de fecha 16 de Febrero y de 3 de Marzo del corriente, en la primera de las cuales se pone en conocimiento de este Ministerio la sorpresa realizada en la casa de juego situada en la calle Alsina núm. 553, que figuraba bajo la apariencia y denominación de Club Entre Rios, en la cual consta que se produjo entre los jugadores un desbande, huyendo algunos hacia los balcones; y en la segunda, se hace la historia de la mencionada casa y de las circunstancias que caracterizaron su allanamiento en la noche del 14 al 15 de Febrero ppdo., en la que la Policia sorprendió infraganti en ella á 34 personas que jugaban al bacarat y á las cuales arrestó, secuestrando una gran cantidad de fichas, naipes, aparatos de otros elementos de juego, y además la suma de $ 2,436 m/n. c/l, que era el monto de la banca en el momento de la sorpresa;

2º Las referencias contenidas en la nota de 3 del corriente, según las cuales se aseguraba anticipadamente «que los acusados no serian siquiera juzgados, porque el Agente Fiscal á quien correspondía ejercer en ese proceso la acción del Ministerio Público, *no presentaría acusación*, y en consecuencia el Juez se vería obligado á sobreseer»; y que este Ministerio, por conducto del señor Subsecretario, encomendó al señor Agente Fiscal, doctor Adolfo Cano que presentara la correspondiente acusación, por entender que los hechos denunciados constituian una de las graves faltas definidas en la Ley Nº 4097, de 9 de Agosto de 1902, sobre represión de los juegos de azar, á cuyo eficaz cumplimiento por sus fines moralizadores, el Poder Ejecutivo está decidido á cooperar por todos los medios que la Constitución y las leyes ponen en sus manos;

3º La copia del dictamen del referido señor Agente Fiscal en la audiencia del 28 de febrero, ante el Juzgado Correccional, según la cual aquel funcionario aconseja, contrariamente á lo que este Ministerio le habia encomendado, «el sobreseimiento definitivo para todos los procesados», con cuyo dictamen, á ser confirmado, se haria imposible la responsabilidad establecida por la mencionada Ley Nº 4097, y por tanto, quedarían burlados los elevados propósitos que la informan: aparte de que esa opinión carece de los fundamentos jurídicos que deben caracterizar las que emiten en el desempeño de su mandato los miembros del ministerio público, á punto de que considera como causa de exención de penalidad lo mismo que constituye una falta en las personas acusadas; esto es, que poseyendo el Club Entre Rios personería jurídica, se dedicase á fines contrarios á las leyes y á las conveniencias públicas (C. C., art. 83); y

Considerando:

I

1º En esta materia sobre la cual reina una confusión de ideas á todas luces perniciosa para los fines de la justicia, y una verdadera anarquia de interpretaciones, que en gran parte procede de la incoherencia y falta de precisión de los textos legales, es indispensable deternerse á exponer la doctrina y los principios derivados de su fuente superior, que es la Constitución Nacional, en la que se hallan establecidos los fundamentos de los poderes públicos, y las reglas de criterio más sencillas para resolver todas sus dudas y deslindar sus atribuciones. Y conviene tanto más fijar el carácter y funciones del Ministerio Público en nuestro sistema de gobierno, cuanto más se toman en cuenta los reiterados actos en que diversas autoridades judiciales han sostenido que aquella institución era de naturaleza esencial y exclusivamente judicial, desconociéndole toda vinculación y relación de dependencia del Poder Ejecutivo; lo que, á ser cierto, haria ilusorios los medios de que aquél se vale para dar cumplimiento á las leyes de la Nación;

2º Además del papel estrictamente juridico que corresponde al ministerio público, desde el punto de vista del derecho privado, él tiene carácter y fines esencialmente politicos, en cuanto tiene por objeto hacer efectivas expresas prescripciones, facultades y mandatos atribuidos al Poder Ejecutivo; como resulta del examen coordinad de diversas cláusulas de la Constitución, y los cuales no podrian cumplirse si no existiesen agentes encargados de conducir las acciones pertinentes antes los Tribunales de Justicia, por una parte, y ejercer por otra, en las distintas ramificaciones de la Administración la misión tutelar y de alta vigilancia que compete al Poder Ejecutivo sobre todas las órdenes que abarcan la Constitución y las leyes de la Nación; asi, una de las promesas más solemnes que la Constitución formula en su preámbulo, como consecuencia de un pasado de inseguridad é instabilidad en las instituciones judiciales de la República, es la de «afianzar la justicia» no sólo por medio de la creación de magistraturas especiales en lo federal y provincial, sino también por la concurrencia de los otros poderes para hacer más cierta y efectiva aquella garantia, como se realiza en el Poder Legislativo por medio de sus facultades de legislación, investigación y acusación y juicio politico, y en el Poder Ejecutivo por la permanente vigilancia y cuidado que debe ejercer á su respecto por medio del Ministerio de Justicia, creado por las Constituciones de 1853 y 1860, y mantenido en forma general por la reforma de 1898, que la Ley de 11 de Octubre del mismo año especificó y definió, diciendo que á ese departamento le corresponde «velar por la buena administración de justicia». (Ley 3727, art. 11);

3º La Constitución ha creado un Poder Ejecutivo, cuyo carácter más esencial es el que su nombre indica, de ejecutor de las leyes de la Nación, jefe de la administración general del Pais (C. N., Arts. 74, 86, incisos 1º y 2º), y en este carácter es el representante activo de la personalidad del Estado, con todos sus poderes, derechos y obligaciones, tanto en sus relaciones de derecho común como en las que corresponden á su entidad política. Y si bien es cierto que en el desempeño de su propia misión puede interpretar libremente la Constitución y las Leyes, también es indudable que no puede prescindir de las jurisdicciones que las mismas han creado con los Tribunales de Justicia, ante los cuales no puede concurrir sino por medio de representantes especiales que ejercen la acción pública, ya en el nom-

bre colectivo de la sociedad que el Estado á su vez exterioriza, ya en el nombre directo del Poder Ejecutivo que, en el cumplimiento de las leyes de la Nación, acude á los jueces en defensa ó persecución de derechos que afectan á la comunidad, ó á la persona jurídica y política del Estado, y que no tienen otros remedios constitucionales. Es, pues, así, en el sentido más llano y sencillo de la Constitución, el Ministerio Público esa institución intermediaria entre los poderes políticos del Gobierno y el poder judicial; y él se halla encargado por las leyes que le organizan y lo mantienen desde los más antiguos orígenes, de establecer ese vínculo y correlación entre ellos, que á los fines supremos de la justicia creó la carta constitutiva de la Nación;

4º El hecho de que autores especiales de derecho procesal, extranjeros y nacionales y algunos Tribunales de justicia, se esfuercen por fijar en la doctrina el carácter del Ministerio Público, como inherente al poder judicial, y como parte integrante de él, no puede, en manera alguna, desautorizar la evidente intención de la Constitución Argentina, que al organizar por separado un poder judicial, con funciones expresamente definidas y un Poder Ejecutivo encargado de velar por el fiel y eficaz cumplimiento de las leyes, estableció un doble orden de superintendencias, claramente marcadas, la de índole judicial atribuida por las leyes á las cortes superiores y la de índole administrativa y política confiada á los departamentos ejecutivos del Gobierno, y que sólo se hace efectiva, en el terreno legal, por intermedio de los Asesores y Fiscales de distinta categoría que, en su conjunto, constituyen el Ministerio Público. Tampoco es razón para negar el carácter antes expresados á sus miembros, el hecho de que por economía ó por simplificación se hallen concentradas en sus manos las dobles funciones de agentes judiciales del Poder Ejecutivo, y de asesores y fiscales de los Tribunales de Justicia, pues, es evidente que las leyes los han colocado en esa doble dependencia por aquellas causas; y nada podría impedir que, cuando las condiciones del País lo permitiesen, el Congreso estableciera un doble orden de funcionarios para el ejercicio exclusivo de aquellos dos distintos órdenes de atriduciones;

5º También es de notar la diversa tendencia que sigue la doctrina de algunos autores y tribunales, con la legislación positiva, antigua y moderna, respecto de las funciones del Ministerio Público, pues, mientras aquélla ha variado con la evolución de las ideas y de las diversas condiciones sociales en cada época, ésta se ha mantenido inalterable desde los primeros Códigos romanos y españoles, hasta las últimas reformas legislativas de paises de gran cultura jurídica, como Alemania, Francia, Italia, España y otros. (Código, libro 2, título 9; Recop., libro 2, título 13; Recop. de Indias, libro 2, título 5 y 18; Ley Orgánica del Poder Judicial, España, arts. 763, 841; Morhain, L'Empire Allemand, pág. 78; Moreau, *Droit Const.*, 524 á 532; Dr. R. Ferreira, *Derecho Administrativo*, página 30). Así es como la ley de orgnización judiciaria de Italia, para sólo citar una de las legislaciones concordantes mencionadas, hace del Ministerio Público el representante del Poder Ejecutivo ante la autoridad judicial, bajo la dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia, y sus atribuciones son las de «velar por la observancia de las leyes, por la pronta y regular administración de justicia, por la tutela de los derechos del Estado y de las corporaciones morales y personas que no tienen plena capacidad jurídica, etc.» (Art. 129, 139, 140; L. Mortara, *Instituzioni di ordinamento giudiziario*, pág. 137; Pughia, *Princ. Fond. di Dirgtud: Penale*, pág. 161.) «El Ministerio Público no pertenece á la magistratura, dice Moreau; es un agente del Poder Ejecutivo. De aquí se deducen dos series de consecuencias: 1ª. El Ministerio Público depende del Gobierno (Poder Ejecutivo) y especialmente de la cancillería. Este tiene sobre él poder disciplinario, puede dirigirle mandatos obligatorios, sancionados por la substitución y aún la destitución del funcionario recalcitrante; 2ª. El Ministerio Público es independiente de los tribunales»;

6º La Constitución establece un conjunto de garantías para la vida, la libertad y los demás derechos materiales y morales de los habitantes de la Nación, cuya eficacia no depende solamente de la acción privada de los damnificados ú ofendidos, para recurrir ante los jueces respectivos en demanda de justicia; porque una gran parte de aquéllos son de índole colectiva, social, pública, ó se refieren á entidades corporativas cuasi públicas, ó á funcionarios del Estado, ó á personas inhabilitadas para ejercer sus derechos ó sus acciones en defensa propia; y en tales casos, y para tales personas, el Estado mismo, por medio del Ministerio Público, asume su protección, defensa ó tutela ante los Tribunales de Justicia. Y no solamente dentro de la esfera restringida del derecho privado, sino muy principalmente desde el punto de vista de una protección general de la vida, la libertad y la propiedad, que es un objeto especial de la asociación política argentina, como claramente se desprende de varias cláusulas de su Constitución, que entre sus múltiples fines tuvo el de atraer la población lavoriosa, honesta y culta del extranjero, á cuyo objeto se propuso fundar un orden estable, sobre las bases de una recta y firme administración de justicia. Y tales objetos no se conseguirían fácilmente, si sólo se librase la tutela de los derechos expresados á la exclusiva acción de los particulares, ó de funcionarios del orden judicial, pues, no todos los primeros son capaces ó hábiles para ejercer aquellos derechos por sí solos, y en cuanto á lo segundo, no disponen de los medios necesarios para averiguar, descubrir ni verificar los hechos que importan violaciones ú ofensas contra dichas garantías;

7º Este razonamiento conduce á otro de carácter más grave, relativo á las responsabilidades de orden internacional en que incurren los Estados cuya justicia no responde á los fines más elementales de la comunidad civilizada. Esta responsabilidad, cuyas consecuencias prácticas recaen sobre la representación externa y conjunta de la Nación, ejercida por el Poder Ejecutivo, es la que informa, explica y justifica más que otra razón alguna la vigilancia que aquél debe realizar sobre todos los resortes de la Administración judicial, á objeto de que los derechos personales y colectivos reconocidos á los extranjeros por nuestra Ley fundamental, sean en realidad protegidos y amparados dentro de los límites de una buena y recta justicia. Tal es, además de lo ya dicho, la razón de ser del Ministerio de Justicia, el cual en el sentido de la Constitución, es el Jefe superior del Ministerio Público; y si no se halla todavía organizado como corresponde, á objeto de imprimir dirección, unidad y armonía á la acción y á la interpretación doctrinal de las leyes administrativas y comunes, no no están por eso, menos definidas y comprendidas sus funciones en la Constitución y leyes Orgánicas diversas, dictadas hasta ahora. Para imponer en toda la República un orden judicial regular, y concurrir eficazmente á «afianzar la justicia» en todo su Territorio, el Ministerio del ramo tiene facultades para velar, en todos los órdenes en que el poder judicial se distribuye, para que las Leyes sean observadas, y para que los funcionários públicos y las personas privadas respecten las leyes fundamentales en que el orden judicial se asienta. El Ministerio Público, constituido por todos los funcionarios 'consultivos, asesores y fiscales, dispersos en distintas ramas de la administración política y judicial de toda jerarquía, es así una verdadera corporación, un departamento del Estado, una rama del Poder Ejecutivo, existente en todos los países constituidos sobre bases jurídicas, á tal punto que en algunos de éllos esas funciones forman el centro en cuyo torno giran los demás poderes del Gobierno, sobre el concepto de que la justicia es la única base del orden social y político;

8º El Poder Ejecutivo de la Nación está encargado de velar por el fiel cumplimiento de las leyes de todo órden que dicte el Congreso Nacional, pero este cuerpo dicta además de los Códigos de derecho común y procesal, un ilimitado y variadísimo conjunto de leyes generales y especiales sobre los innumerables fines que abarca su misión permanente de Legislación, y para cuyo cumplimiento se requiere un correlativo orden de funcionarios encargados de velar por su más fiel aplicación y observancia; en este sentido, y siendo el Ministerio Público el órgano del Estado que tal vigilancia realiza, sus funciones centralizadas en el Ministro de Justicia son similares á las del Attorney General en Inglaterra, en los Estados Unidos y Estados particulares de la Unión, donde no sólo ejerce las acciones que corresponde al Estado ó estados, sino que, como jefe de la Administración en lo judicial, lleva la alta dirección legal, uniforma la doctrina, y es el vínculo de armonía entre los otros poderes, Rev. Statutes, título VIII; Andrews Americanlaw, sec. 419, p. 484; Barrison, The Const. and Adm. of the U. S. of A., C. XIII; Coodnow, Comparative Adm. law, t. II, pág. 178 á 199.

«Las retribuciones de este funcionario, dice una revista del Attorney General de Illinois de 1895, son tan numerosas y variadas, que la Legislatura no ha creido deber enumerarlas, pero, se contentó después de definir las que juzgó más importantes, dejar las restantes á la ley común, en cuanto es aplicable á nuestra jurisprudencia y sistema de gobierno»; y en resumen, dice Andrews, que á él le corresponde, casi más que al jefe mismo del Poder Ejecutivo, custodiar y proteger la Constitución del Estado, contra las usurpaciones del Gobierno y las violaciones por los particulares. Con todo, y semejante también en esta con el sistema actual de las leyes argentinas, la autoridad del Minis tro de Justicia, sobre los miembros del Ministerio Público, es de naturaleza puramente ejecutiva. «La superintendencia y dirección que él ejerce siendo como es comprensiva y detallada sobre los deberes de los agentes administrativos y ejecutivos, no puede bajo ninguna forma de interpretación extenderse á los procedimientos, juicios ó mandamientos de las Cortes, bajo cuya dirección los procuradores de distrito, por expresa prescripción legal, deberán desempeñar sus funciones» (Unite States, S. C. Ren, tomo 133, página 215); luego no se puede pretender, como no se ha pretendido en caso alguno, que la autoridad del Poder Ejecutivo sobre los agentes fiscales sea de naturaleza judicial, sino la meramente ejecutiva de la cual procede el mandato de entablar las acciones que corresponde para asegurar el cumplimiento de las leyes del Congreso, como la represiva del juego de 6 de Agosto de 1902, ú otras semejantes;

9º Es una regla invariable y no discutida ya del derecho público argentino, que cada uno de los poderes del Gobierno, cuando ejerce sus propias atribuciones, interpreta la Constitución con su propio criterio, pero como es conveniente que todos ellos concurran á los fines generales y armónicos de

la Constitución, como ley suprema de la Nación se ha establecido como norma, tanto en los Estados Unidos como en la República Argentina, que los demás poderes, cuando interpretan aquel instrumento, como las demás leyes, procuren ajustarse á la doctrina establecida por las cortes de justicia, que tienen el hábito y especial dedicación al estudio del derecho: y este alto y fundamental principio se realiza por el papel intermediario que desempeña en el Ministerio Público entre el Poder Ejecutivo y Judicial, como órganos legales del primero ante de los estrados del segundo (Black's Am. Const. law., páginas 77 y 83; Cooley. Const. law, página 180). Resulta de aqui comprobada la falta de fundamento con que algunos tribunales, en su celo por sostener sus atribuciones, en caso de suspensión de Agentes fiscales, han ido hasta afirmar que el Poder Ejecutivo, al obrar de tal modo, ejercía las funciones judiciales prohibidas por la Constitución (Art. 95); pues, aparte de hallarse ya perfectamente deslindadas las funciones «judiciales» de las de «superintendencia», en caso alguno el Poder Ejecutivo ha dejado de ver en los miembros del Ministerio Público agentes intermediarios suyos ante el Poder Judicial, conductores de las acciones del Estado como persona moral, ó del público como entidad colectiva de la sociedad que tiene su representación en el Estado. Lejos, pues, de ver en este carácter y dependencia de los Fiscales respecto del Poder Ejecutivo, un desconocimiento de atribuciones del Poder Judicial es, por el contrario, una prueba del reconocimiento de su alta función de administrar justicia, desde que acude ante sus jueces y tribunales por medio de sus representades letrados, á hacer valer sus derechos propios ó en nombre de la comunidad social;

10. Desde el punto de vista constitucional,—en resumen de la doctrina antes expuesta, y de la legislación general - el Ministerio Público es una función de naturaleza ejecutiva, es un representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, y sus agentes son, en este sentido, mandatarios suyos, en las mismas condiciones que los de otras personas del derecho común; y, por tanto, las relaciones de dependencia se hallan sujetas, cuando obran en su nombre, á las mismas contingencias del mandatario respecto del mandante; pero, al mismo tiempo, son subordinados jerárquicos, comprendidos dentro de las vastas dependencias del Ministerio de Justicia, y en tal concepto, son agentes del Poder Ejecutivo para el mejor cumplimiento de las leyes del Congreso, y para la defensa y tutela de los derechos del Estado ante los Tribunales de Justicia.

Las órdenes que reciben de los Ministerios del Poder Ejecutivo, son mandatos que no pueden ser desobedecidos á título de diferente opinión ó criterio respecto de la procedencia de las acciones encomendadas, pues, cuando las órdenes fueron transmitidas, la autoridad superior del Ministerio Público ya decidió que la acción procedía, y su agente fiscal debió entablarla, en la forma y en el momento que prescriben las leyes procesales. La falta de cumplimiento de ese mandato significará una desobediencia ó una negligencia, según los casos, que no puede quedar sin correctivo, sin mengua de la autoridad desobedecida.

II

Y considerando, por lo que respecta á la legislación vigente en la República, y á los numerosos precedentes administrativos fundados en el ejercicio de la facultad de corrección y disciplina del Poder Ejecutivo respecto á los Agentes Fiscales:

1° Que la Ley Orgánica de los tribunales de la Capital de 15 de Diciembre de 1881, en su artículo 117, dispone «que los agentes fiscales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República»: lo que significa el derecho para juzgar de la conducta de dichos funcionarios en el desempeño de los deberes de su cargo, en cuanto no afecten facultades expresamente atribuidas al poder judicial y muy particularmente en todo lo relativo á las gestiones que les encomienda el Poder Ejecutivo en defensa de los derechos del Fisco, del Estado en general ó de las corporaciones públicas dependiente del Estado;

2° Que de los artículos 110 á 112 de la referida Ley de 15 de Diembre de 1881 no se desprende que queden excluidas la dependencia de los agentes fiscales del Poder Ejecutivo y la representación del mismo ante los tribunales de justicia; pues, esa ley sólo se refiere al carácter de los Agentes Fiscales en cuanto ella los hace parte integrante del poder judicial, hallándose, por otra parte, sujeto á la remoción exclusiva del Poder Ejecutivo;

3° Que el Poder Ejecutivo ha podido, dentro de sus atribuciones constitucionales, como Jefe de la Administración General del País, y de sus facultades de reglamentación, especificar los deberes de los Agentes Fiscales respecto de las causas que siguen ante los Tribunales en representación del Poder Ejecutivo, como lo hizo en el Decreto de 18 de Septiembre de 1891, en el cual se establece que «en todas las causas en que el Poder Ejecutivo sea demandante, ó en que esté interesado el Fisco, por causa de percepción ó defraudación de renta, los Procuradores Fiscales procederán de acuerdo con las instrucciones de los Ministerios respectivos, y no podrán desistir de las acciones deducidas ó pedir sobreseimiento de las causas, sin previa consulta y aprobación de dichos Ministerios», siendo igual el caso para los Agentes Fiscales de los Tribunales de la Capital, en cuanto son miembros del Ministerio Público, dependiente del Ministerio de Justicia á los fines antes expresados;

4° Que la jurisprudencia recaida hasta ahora en las varias ocasiones en que esta atribución ha sido ejercida por el Poder Ejecutivo ó ella ha sido puesta en cuestión por los tribunales ó funcionarios judiciales, se ha tratado siempre de casos especiales, sin que se hubiese creido hasta ahora deber darle toda la amplitud que la misma naturaleza de las funciones requiere, para que la acción del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las leyes Nacionales, no pueda ser perturbada ú obstruida por excepciones particulares ó por naturaleza especial de la cuestión que se ventila. Es, por tanto, necesario dejar claramente entendido que los Agentes y Procuradores Fiscales lo son del Poder Ejecutivo para todo asunto en que el interés del Estado ó de la sociedad ó de las leyes Nacionales deba ser defendido ó proseguido ante los Tribunales de Justicia, y que en la facultad de nombrarlos y removerlos, se halla comprendida la de apercibirlos y suspenderlos por el mal desempeño en el ejercicio de las funciones que el Poder Ejecutivo les encomiende;

5° Que es conveniente incorporar á los fundamentos de la presente Resolución los que acompañan á motivar las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Abril de 1882, 2 de Septiembre de 1884, 18 de Septiembre de 1891, 25 de Junio de 1893, 22 de Febrero y 13 de Septiembre de 1894, 7 y 22 de Agosto de 1895, 5 de Junio de 1897, 22 de Enero, 15 de Marzo y 28 de Diciembre de 1899, 28 de Noviembre de 1901 y Circular de Marzo 6 de 1902, en cuanto demuestran la invariable persistencia con que el Poder Ejecutivo ha mantenido sus prerrogativas respecto de sus Agentes Fiscales;

6° Que, en el caso que motiva la presente Resolución, se trata de poner á prueba por primera vez ante la justicia la eficacia de una Ley de alta moralidad y corrección social sobre represión de las casas de juego de azar, que de manera tan profunda afectan las bases del hogar y de la economía en la Sociedad Argentina, y el Agente Fiscal, Doctor Adolfo Cano, requerido para que entablase la acusación á que se refiere el Art. 577 del Código de Procedimientos Criminales de 17 de Octubre de 1888, dictaminó en contrario, aconsejando el sobreseimiento definitivo; y es hondamente sensible que debido á erróneas interpretaciones y á la falta de amplitud, tan frecuente en el criterio de los magistrados judiciales, y en particular de los que representan la acción fiscal, la moralidad y el decoro de las costumbres públicas, y el más elevado y tutelar poder sobre la cultura social, sean precisamente los miembros del Ministerio Público los que abandonen así sus deberes, y dejen á la sociedad librada á la astucia de los que burlan las leyes, y sin defensa ante los Jueces, las que el Congreso dicta en uso de sus soberanas facultades;

7° Que la pena derivada de esta falta es independiente de las contingencias ulteriores del proceso, donde él haya sido elevado, pues ella se limita á la sola relación de dependencia en que el Art. 117 coloca al Agente Fiscal respecto del Poder Ejecutivo, de quien recibió el encargo de entablar acusación, de conformidad á la Ley y á los resultados de los informes que obran en su poder;

8° Que este Ministerio se halla vivamente interesado en que la Ley de represión de los juegos de azar, de 6 de Agosto de 1902, colocada bajo su jurisdicción, tenga el más enérgico cumplimiento de parte de todas las autoridades que le están subordinadas, así como de todas las personas y corporaciones de cualquiera naturaleza que se hallen afectadas por sus prohibiciones, sin que el carácter de persona jurídica que algunas revistan sea parte para eximirlas del deber de acatar las leyes del País, y en particular, las que se proponen mejorar la moralidad pública, siendo aquella circunstancia, por el contrario, causa bastante para la pérdida de dicho privilegio;

9° Que la mencionada Ley de 6 de Agosto de 1902 comprende, sin excepción, á todas las casas de juegos de azar, particulares ó de asociaciones de cualquier carácter en que se admita al público directamente ó previa presentación de sus socios ó miembros, sin que ley alguna anterior ó posterior hubiese exceptuado á ningún género de sociedades ó corporaciones de la penalidad que aquélla establece, lo que quita todo fundamento, aún aparente, al ya mencionado dictamen del Agente Fiscal, doctor Adolfo Cano, quien en este caso ha cometido un abandono de los deberes de su cargo, y ha desoido el especial requerimiento que este Ministerio le hiciera, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y que expresamente autoriza y define el Decreto de 18 de Septiembre de 1891; por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Dirigir nota al Exmo. señor Ministro de Justicia, significándole la conveniencia de imponer al señor Agente Fiscal, doctor Adolfo Cano, una pena disciplinaria correspondiente á la gravedad de la falta cometida.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando Vocal del Jurado de Patentes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

Presidente provisorio del Senado, en jercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

rt. 1º Nómbrase Vocal del Jurado de la unscripción norte, que debe entender los reclamos sobre clasificación de patentes, en reemplazo de don Carlos Seeber, on Manuel Fontecha.

rt 2º Comuníquese, publíquese, dése al etín Oficial y archívese.

URIBURU.
MARCO AVELLANEDA.

ISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Aprobando un contrato.

-M-39/903.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.

isto este expediente y siendo necesa- reunir en un mismo local para su me- funcionamiento los Registros de la piedad, Hipotecas y Embargos é Inhi- ones,

Presidente provisorio del Senado, en rcicio del Poder Ejecutivo y en Acuer- de Ministros—

DECRETA:

rt. 1º Apruébase el contrato *ad refe- lum* celebrado por el Director del Re- ro de la Propiedad, debidamente auto- do al efecto por el Ministerio del ramo, los representantes de las Compañías Estrella y América para el arrenda- nto de todo el piso bajo y sótano de asa situada en la calle Rivadavia Nº. al 559.

rt. 2º Autorízase al Ministerio de Obras licas para comprometer la suma de mil quinientos pesos moneda nacio- ($ 8.500 m/n.) en los arreglos que iere el local arrendado para la con- iente instalación de los Registros de ropiedad, Hipotecas y Embargos é In- ciones.

rt. 3º Comuníquese á quienes corres- da, publíquese y dése al Registro Na- al.

URIBURU.—J. R. FERNADEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un pedido.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.

isto este expediente, en el que don nando Rogge, solicita el pago del cin- ta por ciento de la multa del quintu- de la contribución territorial impues- Don Luis Bousson en cumplimiento o dispuesto por el artículo 14 de la Nº 2872 de 21 de Noviembre de 1891, ta que él hizo efectiva, haciendo in- ar su importe á Tesorería Nacional, y

CONSIDERANDO:

ue la Ley Nº. 2875 no autoriza el pago honorarios que gestiona el interesado ue el caso ocurrente no se halla com ndido en la disposición de la Ley de tribución Territorial que acuerda el % de las multas en que incurran los tribuyentes, al cobrador fiscal que ob- a su cobro;

ue por otra parte, al establecer la Ley 3875 el quíntuplo de esa contribución o importe de la multa, sólo lo hizo con bjeto de obtener la mayor equidad en la aplicación de la pena, tomando como base los diferentes valores de las tierras y su correspondiente avaluación para el pago de ese impuesto;

Por esto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Fernando Rogge y archívese este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una transferencia.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.

Visto este expediente en el que don Antonio Mussachio solicita título de propiedad del solar E de la manzana 60 del nuevo Pueblo de Roca, cuyas acciones y derechos le transfirió á su favor el concesionario de dicho solar, señor Pedro Montenegro, y

RESULTANDO:

Que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la Ley de 19 de Octubre de 1876 y se ha pagado el importe total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Pedro Montenegro á favor del señor Antonio Mussachio de sus acciones y derechos al solar E, manzana 60 del nuevo Pueblo Roca y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Antonio Mussachio, título de propiedad del referido solar E de la manzana 60 del nuevo Pueblo Roca, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo títulos de propiedad en Sampacho.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Angel Gambastiani solicita título de propiedad de los solares b y c, manzana 76 de li- Colonia Sampacho, que le fueron concedidos con fecha 3 de Octubre de 1899 y 22 de Marzo de 1900, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos solares se han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876; estando abonado el precio de la tierra y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Angel Gambastiani el título de propiedad que solicita y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Río Cuarto, don Angel Roberto Torres, á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor del citado señor Gambastiani, la correspondiente escritura, que deberá ser subscripta por el señor Intendente Municipal de Río Cuarto, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de fecha 15 de Enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.—Por resolución de fecha 7 del presente mes, se ha dispuesto conferir el título de Maestro Normal de Sordomudos á los señores Alfredo Conde, Carlos N. Ruiz, Juan F. Calderón y Antonio Pezzini ex alumnos del Instituto Nacional de Sordomudos de la Capital.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 54.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1903.

NOMBRANDO CIRUJANO DE VARIAS JUNTAS DE EXCEPCIONES—RELEVO DEL SEÑOR JEFE DEL GABINETE MILITAR—FIRMA DEL BOLETÍN MILITAR Y JEFES DE DIVISIÓN DEL GABINETE MILITAR—CAMBIO DE DESTINO DE UN JEFE—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIAS.

Capital Federal, Marzo 2 de 1903.—Habiendo vencido el término para el cual fueron nombrados Médicos de las Juntas de Excepciones transitorias de Mercedes, Dolores y Nueve de Julio; y siendo necesarios los servicios de éstos, Doctores don Benjamín Martínez, don Benjamín Pérez Avendaño y don Jnan C. Llames Massini, en los cuerpos é institutos militares donde antes prestaban sus servicios, á juicio de la Inspección de Sanidad del Ejército,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para reemplazarlos: para la Junta de Mercedes, al Doctor don Vicente E. Miguez; para la de Dolores, al Doctor don Nicolás Roveda; y para la de Nueve de Julio, al Doctor don Felipe Aráoz, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1903.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del puesto de Jefe del Gabinete Militar al señor Coronel don Lino O. de Roa, quien pasará á revistar en la lista de Oficiales Superiores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.
URIBURU.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1903.—Habiéndose concedido el relevo del puesto del Jefe del Gabinete Militar de este Ministerio, solicitado por el señor Coronel don Lino O. de Roa, que lo desempeñaba,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Desde la fecha y hasta tanto se nombre el Jefe del Gabinete Militar, queda encargado de firmar el *Boletín Militar* el Jefe titular de División más antiguo del Gabinete Militar; debiendo todos los jefes de División de la citada Repartición entenderse directamente con el que subscribe en cuanto se relacione con el despacho de los asuntos que tramiten por sus respectivas Divisiones.

2° Comuníquese, y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 9 de 1003.—Por ser necesarios sus servicios,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1° Pase á continuar sus servicios á las inmediatas órdenes del Intendente del Campo de los Andes, con anterioridad de 1° de Enero último, el Mayor don Cipriano Sosa.

2° Comuníquese, publíquese, dése en el *Boletín Militar* y archívese. —RICCHERI.

———

A los efectos de prescripciones reglamentarias, el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, comunica que el dia 11 del corriente, á las 12 y 30 p m., será vista y fallada la causa seguida al Sargento 2° Alejandro Pérez del Regimiento 8° de Caballeria de linea, acusado de deserción calificada.

———

Licencias:

Al Mayor don Abelino D. Martinez, del Consejo de Guerra Permanente para tropa de Córdoba, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Mayor don Guillermo Oyarzú, de la 1ª Brigada de G. N. de la Capital, por un mes.

Al Teniente 2° don Abel Lacarrere, de la Comandancia de la 4ª Región Militar, por un mes, para venir á esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Miguel F. Malarín.
Coronel.
Jefe de la 8ª División del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para la confección de 921 blusas, 802 pantalones, 921 ponchos, 517 kepies, 69 tricotas, con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, la cual tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 3 p. m. en la Subsecretaria de este Ministerio.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la 1ª. Sección del mismo.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1903.—*D. R. Morón*, Oficial Mayor.
v-14-Marzo.

———

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

———

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 436, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 6 de Abril á las 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1903.—*El Secretario.*
v-6-Abril.

———

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 6 de Abril á las 3 p. m. Buenos Aires, Marzo 6 de 1903.—*El Secretario.*
v-6-de Abril.

———

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 10,000 kilos sulfato de cobre, 150.000 fómulas N° 83, 50 trenzadores y 100 carteras para cartero nuevo modelo. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves doce de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Oficina de compras.

Condiciones, muestras, etc., ocurrir á la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.
v-12-Marzo.

———

Licitación para la fabricación de 5.000 pilas de gravedad modelo «Argentino». Se reciben y abren las propuestas públicamente el Sábado 14 de Marzo próximo á las 2 de la tarde en la Oficina de Compras; datos, planos, condiciones, etc., en la misma Oficina.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.
v-14-Marzo

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

———

Inspección General

El 31 del corriente mes de Marzo vence el plazo para el pago de las siguientes patentes: Billares, canchas de bochas, juegos de sapo, id. de bolos, id. de guilla, tiros de pistola, juegos de muñecos, fonógrafos, gabinetes ópticos, organistas, pianistas, arpistas, violinistas y demás músicos ambulantes, establecimientos destinados para carrera de velocipedos co sin apuestas, calesitas, góndolas y ot análogas, escuelas de bailes, salas armas, panoramas, linternas mági salas ó salones de representaciones titeres, casas de remate, agencias mar mas y demás que coloquen banderas frente de sus establecimientos, merca particulares, oficinas de mensajeros, c chas de pelota, mozos de cordel, rem dores sin casa establecida, encargados cuidado de sepulcros en los Cemente del Norte y Oeste, postes colocados en via pública por las empresas de telé fos, teléfono y patentes de tranvias.

Siendo este plazo improrrogable, á con desde el 1°. de Abril, se harán efecti con multa de 500 $ de su valor, que ningún caso podra ser exonerada de acu do con lo dispuesto en el Art. 6°. C XII de la Ordenanza vigente.—Buenos res, Marzo 6 de 1903.—*El Jefe de la O na Gral. de Rentas.* v-31-Marz

———

Cítase al propietario del terreno ub do en la calle **Chiclana al lado del 566, esquina Arena** para que dentr término de 15 dias, se presente en Oficina, con el objeto de notificarle obligaciones que respecto á dicho ter le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de ac do con lo establecido en la Ordenanza Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mar de 1903—*Eduardo Capdevila*, Inspector neral. v-28-Marzo.

———

Cítase al propietario del terreno u do en la calle **Caseros al lado del 2947**, para que dentro del término 15 dias, se presente en esta Oficina, el objeto de notificarle las obligaci que respecto á dicho terreno le imp las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de ac do con lo establecido en la Ordenan de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Fe ro 27 de 1903.—*Eduardo Capdevila.* In tor General. v-24-Mar

———

Cítase al propietario del terreno u do en la calle **General Urquiza, entr núms. 1781 y 1767**, para que dentro término de 15 dias, se presente en Oficina con el objeto de notificarle obligaciones que respecto á dicho ter le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de ac do con lo establecido en la Ordenan de Octubre de 1870.—Buenos Aires, F ro 27 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* pector General.

———

Cítase al propietario del terreno ubi en la calle **Constitución y Oruro, al del N°. 3024**, para que dentro del tér de quince dias, se presente en esta na, con el objeto de notificarle las ob ciones que respecto á dicho terren imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de a do con lo establecido en la Ordenanza de Octubre de 1870.—Buenos Aires, F ro 26 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* pector General. v-21-Mar

———

Cítase al propietario del terreno ub en la calle **Paso entre Corrientes y valle** para que dentro del término dias, se presente en esta Oficina, c objeto de notificarle las obligaciones respecto á dicho terreno le impone Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de a do con lo establecido en la Ordenanz de Octubre de 1870.—Buenos Aires, F ro 26 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* In tor General. v-21-Ma

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Herrera, entre los Nos. 1692 y 1740 frente Oeste,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21-Marzo.

— —

Citase á los propietarios de los terrenos ubicados en las calles **Oro al lado Nº 2663, Oro por Beruti frente S. E. Oro al lado 2271, Oro al lado 2730, Godoy Cruz de Beruti á Juncal, frente S. E. Godoy Cruz al lado 2657 frente Norte (2 lotes), Godoy Cruz y Beruti frente S.** para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta oficina, con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos les imponen las Ordenanzas vigentes

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-21-Marzo.

———

Se hace saber á los propietarios de carros en general que deberán hacer anotar en la Oficina de Tráfico (Lorea 74), los registros correspondientes á sus vehiculos, y solicitar el Vº. Bº. para las patentes del 2º trimestre. Sin antes haber llenado este requisito, la Oficina de Rentas no otorgará las patentes respectivas.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-11-Abril.

———

Licitaciones

Licitacion para la pavimentación de la calle Gallo de Gutierrez á Melo con adoquines comunes y base de hormigón de cal.

De acueddo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Pdblicas), llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.—*El Secretario.* v-20-Marzo.

———

Licitación para la construcción de 3 chatas para la Dirección de Paseos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 16 de Marzo á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Marzo de 1903.—*El Secretario* v-16-de Marzo.

———

Licitación para la reparación de los secadores del lavadero de la calle Caseros 750.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el 16 del corriente á las 3.30 p. m. —Buenos Aires, 8 de Marzo de 1903.—*El Secretario.* v-16 Marzo

Llámase á licitación para la adquisición de dos máquinas barredoras de cuatro ruedas, según modelo que podrá ser consultado por los interesados en la Administración General de Limpieza, Larrea 1510.

Tendrá lugar el 16 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y seguridad y cuyas bases son las siguientes.

Art. 1º Los materiales á emplearse en su construcción, serán hierro de fundición de primera clase y hierro patente de fabricación europea, siendo rechazada toda pieza que no se encuentre en tales condiciones.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el plazo que se hará entrega de las máquinas y á las que se les dará tres manos de pintura color plomo.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior con doscientos pesos moneda nacional más, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta despues de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las máquinas dentro del plazo fijado, su propuesta será nula, y la garantia de trescientos pesos moneda nacional de que habla el artículo anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 6º La construcción de las máquinas será vigilada por un empleado competente que nombrará la Administración de Limpieza.

Art. 7º El pago será al contado tan pronto se reciban las máquinas y previos los trámites administrativos.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. —Buenos Aires, Marzo 6 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-16-Marzo.

———

Llámase á licitación para la provisión de 313,740 ks. trescientos trece mil setecientos cuarenta kilos de pasto verde, durante el mes corriente, con destino á la caballada municipal.

La licitación tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases que pueden consultarse en la sección de Higiene y Seguridad:

Art. 1º La provisión será por el mes de Marzo próximo, debiendo ser el pasto verde á entregar alfalfa de 1ª calidad y libre de toda mezcla.

Art. 2º El pasto verde, deberá ser entregado diariamente por el Proveedor, en los puntos que se indican á continuación, y de acuerdo con las siguientes cantidades:

Sección Norte, Las Heras 678

(4284) cuatro mil doscientos ochenta y cuatro kilos de pasto verde.

Sección Sur, Constitución 2000

(3906) tres mil novecientos seis kilos de pasto verde.

Corralón Belgrano, 3 de Febrero s/n

(954) novecientos cincuenta v cuatro kilos de pasto verde.

Corralón Flores, Varela 555

(1020) mil veinte kilos de pasto verde.

Asistencia Pública, Esmeralda 66

(294) doscientos noventa y cuatro kilos de pasto verde.

Art. 3º La Municipalidad se reserva el derecho de recibir la cantidad indicada ó más, si fuera necesario.

Art. 4º El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Art. 5º Las propuestas deben presentarse en un sello de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 6º Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, reforzará con cien pesos moneda nacional más, en garantías de las obligaciones que con trae, y si desistiese despues de aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Art. 10. Las propuestas que no se presenten en un todo, de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración. —*Emiliano Molina*, Secretario.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1903. v-14 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por Leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 (de curso legal) y de Ley de 29 de Octubre de 1891, (á oro), que el dia 21 del corriente á las 2 p. m., se procederá á la licitación para la Amortización, correspondiente al vencimiento de Abril próximo, con el siguiente

Fondo Amortizante

Empréstito Interno de 1891...........	$ 397.480
» » id 1892............	» 89.000
» Popular id 1898............	» 240.000
Fondos Públicos (á oro), id 1891.....	» 10.000 (nom.)

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y con indicación del Empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Abril, con excepción de los Fondos Públicos á oro, que serán pagados del 15 al 30 de dicho mes.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1903.—*El Secretario.* v-21-Marzo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado y á pique en el paraje denominado arroyos «Vico» y «Guazucito», sobre el Rio Paraná Guazú, y que se encuentra depositado en la Ayudantia de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 50 centimetros;—Manga 2 metros y Puntal 0 metro 70 centimetros; está pintado de verde, con dos bancadas y otra corrida á popa, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1903. *E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-14-Abril.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote pintado de blanco, fondo punzó y con las iniciales P. E. L. I. Nº. 1166, que ha sido encontrado abandonado; previniéndose que si vencido dicho término no fuere recla-

mado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.
Las dimensiones son las siguientes:
Eslora 4 metros; Manga 1 metro 60 centímetros y Puntal 0 metro 58 centímetros; su construcción es de madera dura y se encuentra en buen estado.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-14-de-Abril.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un ancla de seiscientos kilos de peso con ocho metros, cabo de alambre, que ha sido pescada al zarpar el ancla el vapor inglés Cycle, en el Puerto del Rosario, ignorándose á qué buque pertenezca, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1903. — *E. Victorica*, Oficial Mayor. v-14-Abril.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Linda Rosita», que ha sido encontrada abandonada en el Arroyo Maciel y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.
Las dimenciones son las siguientes:
Eslora 4 metros 35 centímetros.—Manga 1 metro 22 centímetros y puntal 0 metro 43 centímetros: su construcción es de madera dura y de pino, está pintada de blanco y su estado en bueno —Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-14-Abril.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto Jefe del Resguardo de Puerto Bermejo, y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que, si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.
Las dimensiones son las siguientes:
Eslora 6 metros.—Manga 1 metro 49 centímetros, y Puntal 0 metros 45 centímetros;—Está pintada de blanco y la borda de verde.—Se denomina: «La Nueva G».—Su casco es de timbó y las curvas de laurel.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-14-Abril.

———

Administración de Impuestos Internos

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza á los señores Otero y Cia. para que en el término de quince dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la participación que les corresponde en el sumario Nº 279, Letra M, año 1902 que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de que si no comparecen se procederá al remate de los efectos embargados, de acuerdo con el art. 48 de la ley Nº 3764.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1903.—*El Secretario*. v-12 Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública*.
v-31-Marzo

———

Penitenciaria Nacional

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por treinta dias para la provisión de:
468 Mts. cuads. de pitiribí de 0,025, sano, seco y claro.
113,40 Metros cuadrados de pitiribí de 0,010
72 — id id de 0,38
478 Metros cuadrados de pino Nº 5 de 0,025
35 id id de pino Nº 5 de 0,019
254 Cerraduras de embutir en el canto, para cajones.
464 Bocallaves nickeladas.
44 id id para armarios.
40 Juegos pivots de 0,10.
85 Manijas nickeladas para cajones.
44 Cerraduras fallebas con llaves de combinación.
165 Tornillos con tuerca para armarios
4 kls. de piedra pomez.
96 kls. de goma laca.
136 Litros de linaza, crudo y marca Wilkinsson.
360 Litros de alcohol á 90 grados.
108 Kls. de cola francesa.
4 Paños verdes de 0,65 por 1,15.
2540 Hojas de papel de lija Nos. 1/2, 1 y 2.
18 Paquetes de tornillos surtidos y
84 Kls. de puntas de paris, tamaño surtido.....con destino á la construcción de mobiliario para los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales y algunas Cárceles y Juzgados de Paz de la Capital.

Las propuestas deberán presentarse con los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos ó por partes, comprendiendo en una las maderas y en la otra los herrajes y demás artículos, según convenga á los interesados por su especialidad en el ramo, acompañando además un certificado del Banco de la Nación Argentina que acredite haber depositado en efectivo ó títulos nacionales y á la orden del Director de la Penitenciaria, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta.
Las propuestas se abrirán en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia 16 de Abril próximo á las 2 p. m.
Por datos y detalles en la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—*El Secretario*.
v-16 Abril.

———

Llámase á licitación pública por el término de Ley para la provisión de:
500 kilos redonda cuerpo 8 con versalita y bastardilla;
100 kilos negra cuerpo 8
100 kilos redonda cuerpo 6 con versalita y bastardilla;
36 galeras de cinc para diario de 64/11 cm. de luz;
12 pinzas;
150 kilos de pasta extra para cilindros;
25 » » rayas finas de tres puntos, de plomo;
50 kilos de interlineas de 2 y 3 puntos;
300 » « tinta para diarios y
25 pares de cajas para tipos, con destino á los talleres de los Boletines Oficial y Judicial.

El tipo debe ser igual al existente.
Las propuestas deben presentarse bajo sobre cerrado, en el sello respectivo y por el total de los artículos, acompañando un certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado á la orden del señor Director de la Penitenciaria, el equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos nacionales. Serán abiertas en el despacho del señor Director en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia 14 de Abril próximo á las 2 p. m.
Las propuestas que no estuvieran dentro de las condiciones estipuladas no serán tomadas en consideración.
Por muestras y otros detalles ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos lo dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1903.—*El Secretario*.
v-14 Abril.

———

Llámase á licitación pública por el término de Ley para la provisión de:
123 resmas papel de obras, 1ª. de 74/110 de 40 ks.
2 resmas cartulina de color de 56/76 de 47 ks.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
10 rollos de alambre 28 B.
20 kilos de hilo de acarreto en ovillos.
170 metros de tela de color para encuadernación y
40 kilos de cola francesa con destino á la impresión y encuadernación de la Memoria de Justicia é Instrucción Pública, correspondiente al año 1902.

Las propuestas deben presentarse bajo sobre cerrado, en el sello respectivo y por el total de los artículos, acompañando un certificado del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Director de la Penitenciaria, el equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos nacionales. Serán abiertas en el despacho del señor Director en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran, el dia treinta de Marzo próximo á las 2 p. m.
Las propuestas que no estuvieran dentro de las condiciones estipuladas no serán tomadas en consideración.
Por muestras y otros detalles ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1903.—*El Secretario*. v-30 Marzo.

———

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias, para la instalación del alumbrado eléctrico de la escuela de la calle Libertad y Tucumán, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaria de este Consejo.
Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y en un sello de $ 5 m/n., y se abrirán el dia 19 del corriente á las dos de la tarde. Los precios serán á moneda nacional.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1903.—*El Secretario*. v-19-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1º de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1º-Julio.

———

Inspección General de Navegación y Puertos.

Avísase á los navegantes que se colocará en el Rio de la Plata una boya de peligro en la piedra de la isla de Ornos, al lado de la boya luminosa N. 5 (200 metros

aproximadamente). Esta boya se pintará en fajas alternadas blancas y negras.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la Plata y á sus afluentes, que ha sido fondeada una boya común de peligro pintada á rayas horizontales negras y coloradas en el lugar donde se encuentra á pique la chata «Madero Sofia», en la Playa Honda. Esta boya se ha colocado en substitución de la que anteriormente existia, que ha desaparecido. Febrero 28 de 1903. *H. M. Lange.*

Se avisa á los prácticos que prestan servicios en el Rio de la plata y sus afluentes, que desde la fecha las dragas que se encuentran trabajando en los canales, colocarán al aproximarse algún buque, dos faroles colorados uno de bajo del otro, del lado de estribor, si se encuentran próximas al talud Norte, y verdes en la misma forma del lado de babor, si están del costado Sud.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1903.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el Reglamento vigente en las cuadras del Distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Almirante Brown, entre Alegria y Tunuyán, acera Este solamente.

Almirante Brown, entre Carcarañá y Tunuyán, acera Este solamente.

Necochea, entre Alegria y Sengüel, ambas aceras.

Alegria, entre Necochea y Ministro Brin, ambas aceras.

Sengüel, entre Almirante Brown y Necochea, ambas aceras.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.

v-16-Abril.

LICITACIONES

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor.—v-27-Mayo.

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la colocación de ochocientos sesenta metros de cañeria maestra para la provisión de agua potable á la ciudad de San Luis.

Los planos, presupuesto y pliego do condiciones á que se sujetará la obra pueden consultarse en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis ó en las Oficinas del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección en San Luis hasta el dia 26 de Marzo próximo ó en la Secretaria de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos) antes de las 4 p. m. del dia 30 de Marzo en pliego cerrado, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las subsiguientes. Se agregará también un certificado de depósito en dinero efectivo hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en San Luis, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Marzo próximo á la 1 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto... *Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-31-Mzo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-20-Mayo.

Llámase á licitación por el término de 45 dias para la provisión de (400.000 kilóg.) cuatrocientas toneladas métricas de aluminio ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección (Rivadavia 1255, altos), de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en dos partidas de 200 toneladas cada una, la primera antes del 15 de Junio próximo y la segunda un mes después.

Se presentarán las propuestas en un sellos de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1903. *F. C. Stavelius.* Oficial Mayor.

v-30-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

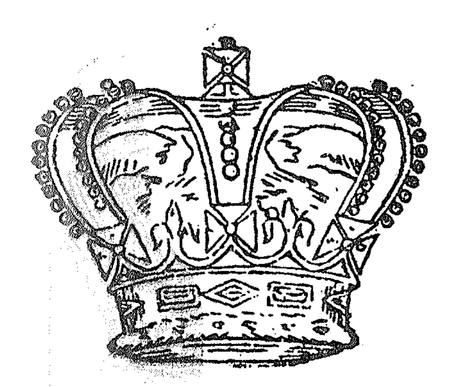
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.572

«Cristallos»

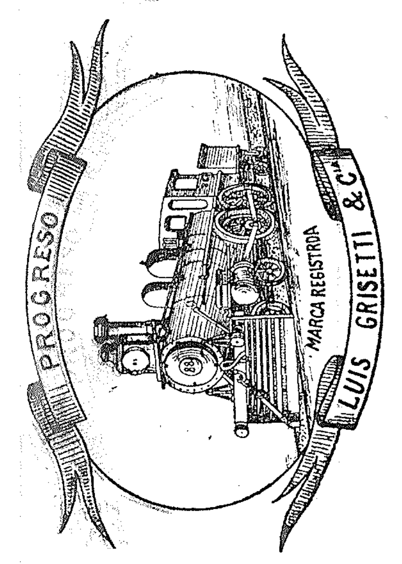
Marzo 11 de 1903.—Anderson, Clerget y Cia.—Articulos y productos quimicos y fotográficos.—Maipú 135. v-17-Marzo.

Acta Nº. 11.521



Febrero 25 de 1903.—Andrés M. Wilson. Distinguir extractos de tanino y de quebracho ó cebil.—Maipú 129. v-17-Marzo.

Acta Nº. 11.571



Marzo 11 de 1903.—Luis Grisetti y Cª. Distinguir calzados y cueros —B. Mitre 343. v-17-Marzo.

Marca Renunciada. - N. 6.845.



Concedida á los señores David, Bruce y Cia., con fecha 18 de Marzo de 1898, para distinguir licores y refrescos gaseosos. v-12-Marzo.

Acta Nº. 11.552



Marzo 7 de 1903.—Andrés Canevaro.—Distinguir mercería, hilos, sedas y algodones hilados para coser y teger. v-13-Marzo.

Acta Nº. 11.556



Marzo 9 de 1903.—Alejandro Civelli.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, grappas, aguas gaseosas y aguas minerales en general. Alsina 1241. v-14-Marzo.

Acta Nº. 11.553

«Tertulia»

Marzo 7 de 1903—M. S- Bagley & Cia. Ld. —Distinguir galletas, galletitas y bizcochos. (Tucumán 745). v-13-Marza.

Acta Nº. 11.563

«Adrenalin»

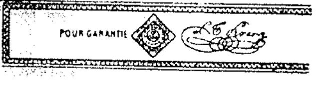
Marzo 10 de 1903 —Jokichi Takamine.—Distinguir productos farmacéuticos medicinales, v-17-Marzo.

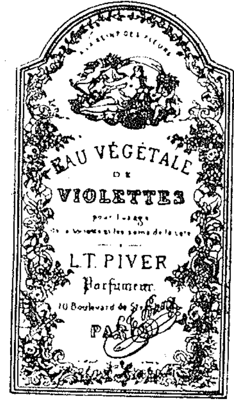
Acta Nº. 11.574



Marzo 11 de 1903.—Naaciso Ocariz, Distinguir comestibles, bebidas, vinos, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales.—Alsina 1241. v-17-Marzo.

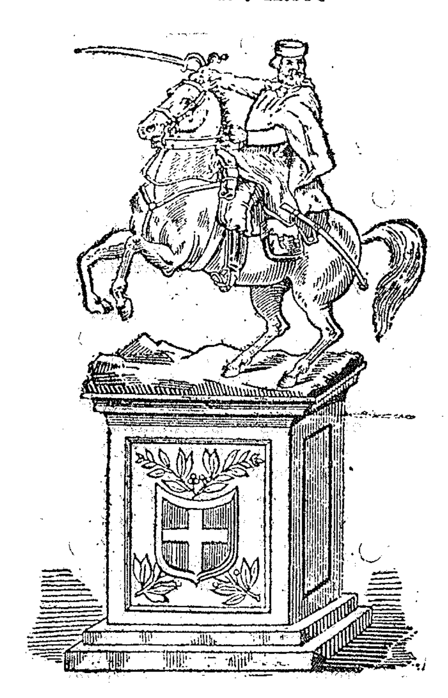
Acta Nº. 11.472





Febrero 11 de 1903.—L. T. Piver y Cª. Distinguir productos de perfumería en general.— Tucumán 745. v-17-Marzo.

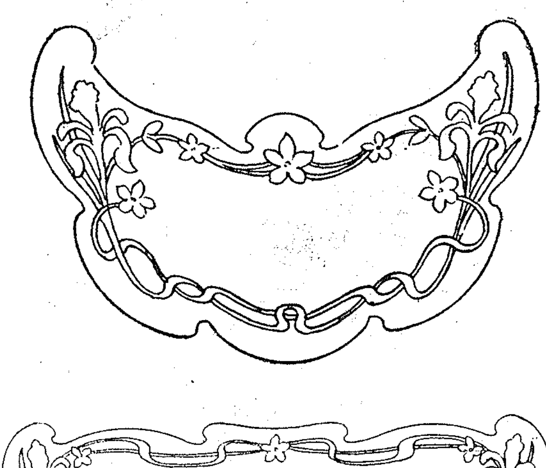
Acta Nº. 11.550



Marzo 7 de 1903.—Andrés Canevaro.—Distinguir mercería y tejidos. Bartomé Mitre 365. v-13-Marzo.

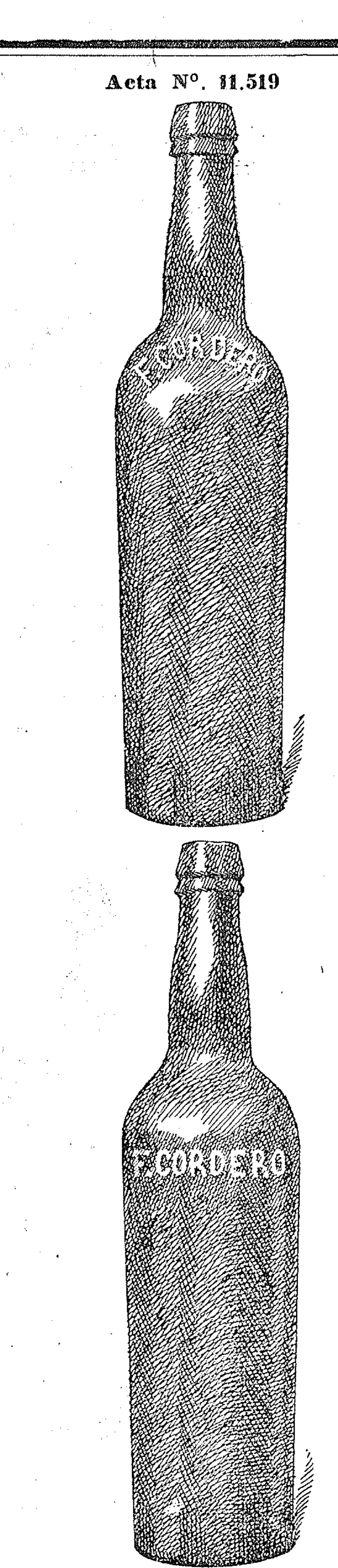
Acta N°.11.549





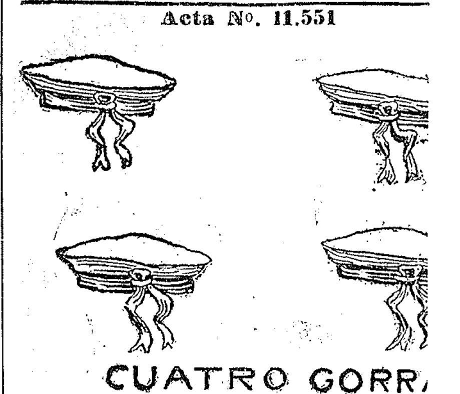
Marzo 7 de 1903.—Colombatti y Cia.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general: motores de todas clases, vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambres en general, hilos de todas clases; carbón, maderas; especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases; cemento en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillo refractarios, azulejos y demás articulos de cerámica, mayólica y alfareria; aceites y grasas en general; estopa mármoles, arbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas; cerda, pita, ramio, cáñamo y lino; tejidos en general, confecciones, articulos de merceria y roperia; lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones quimicas y farmacéuticas en general; toda clase de articulos de escritorio, papeleria, libreria y dibujo; alhajas, joyeria, relojeria, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura, articulos de sastreria, de viaje-de mesa, talabarteria, plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abanique, ria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, foto-litografia, cromo litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopedia, menaje, perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lampareria, canasteria, herramientas y útiles de todas clases, y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomia, musicales, artefactos y articulos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefac tos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz, campanillas, teléfonos telégrafos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites, yerba mate, café, te, achicoria, especies, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabacos en todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas, balanzas y resina en general. v-14-Marzo.

Acta N°. 11.519



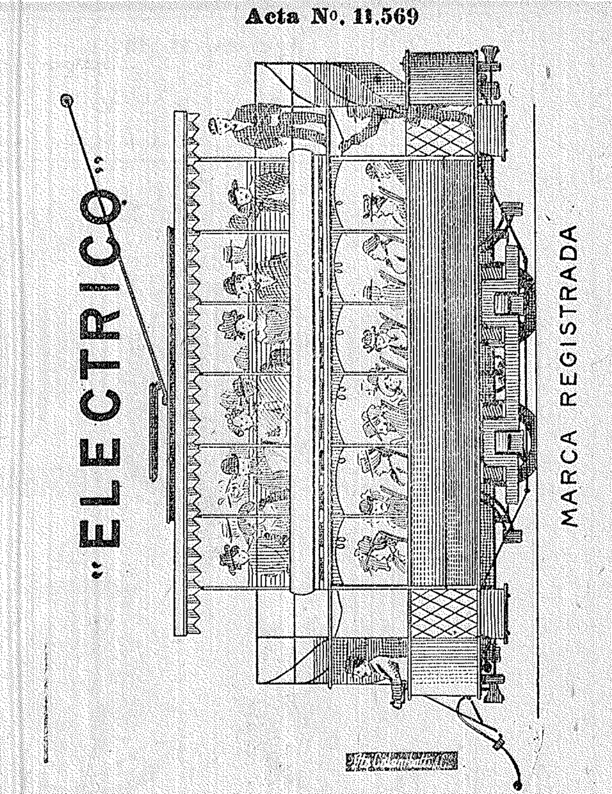
Febrero 21 de 1903.—Francisco Co
—Distinguir vino embotellado. Chile
v-13-Ma

Acta N°. 11.551



Marzo 7 de 1903—Andrés Canev
Distinguir merceria y tejidos. v-13-

Acta Nº. 11.569



[M]arzo 10 de 1903.—Aguirre, Arosa y Cia.—Distinguir comes[tib]les, bebidas, licores, vinos, grappas, refrescos, aguas gaseo[sas] y minerales. Alsina 1241. v-16-Marzo.

Acta Nº. 11.561



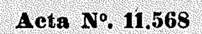
[Ma]rzo 10 de 1903.—Vaccari, Deferrari y Cia.—Distinguir [yerb]a mate. Moreno 430. v-16-Marzo.

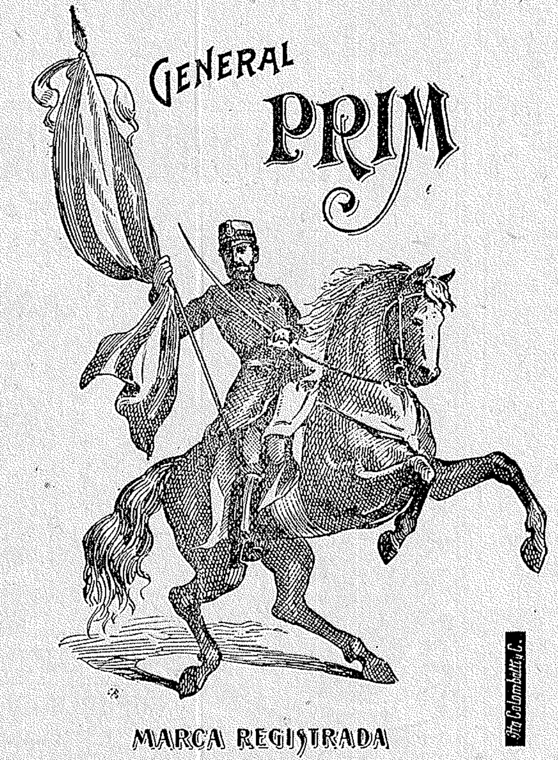
Acta Nº. 11.562



[Mar]zo 10 de 1903.—Hirschberg y Cia. Ld.—Distinguir tejido y [artícu]los de tienda, merceria y confecciones. Tucumán 745. v-16-M.

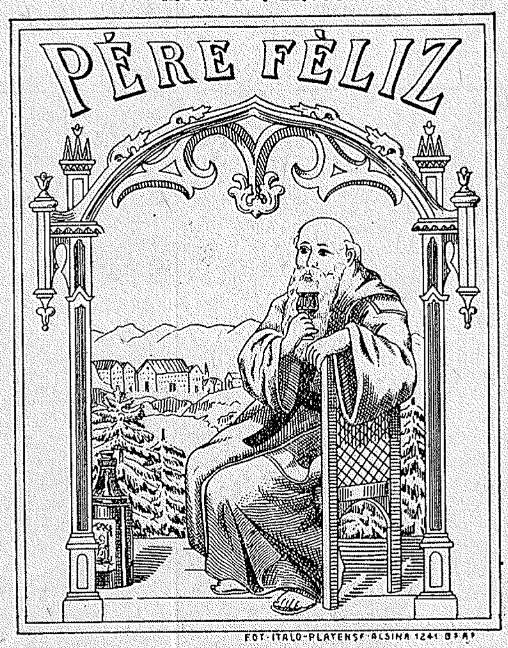
Acta Nº. 11.568





Marzo 10 de 1903.—Aguirre, Arosa y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales. Alsina 1241. v-16-Marzo.

Acta Nº. 11.570



Marzo 10 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales. v-16-Marzo.

Acta Nº. 11.547



Marzo 6 de 1903.—Barbará é hijos.—Distinguir yerba-mate. Gallo 1471. v-12-Marzo.

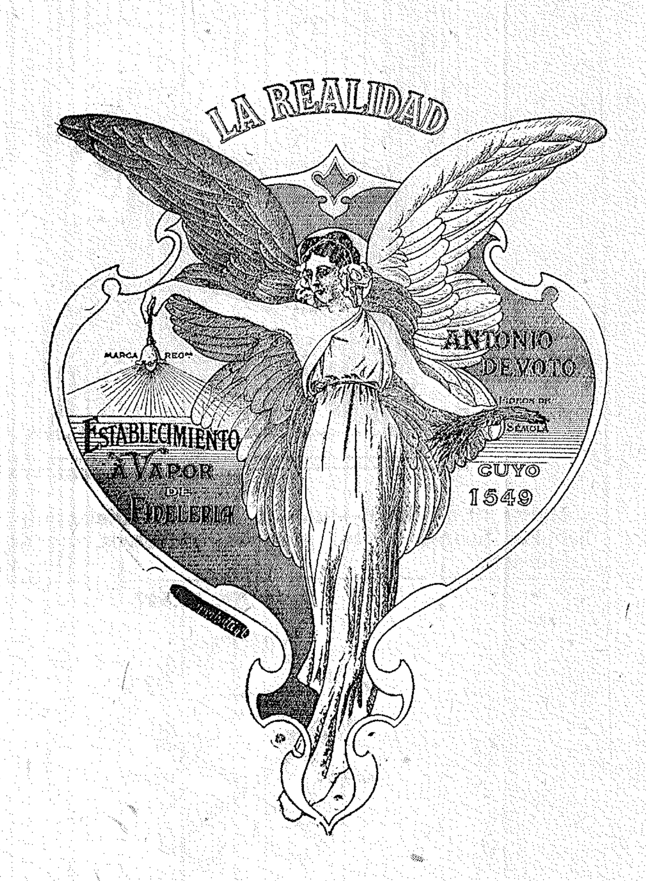
Acta Nº. 11.558





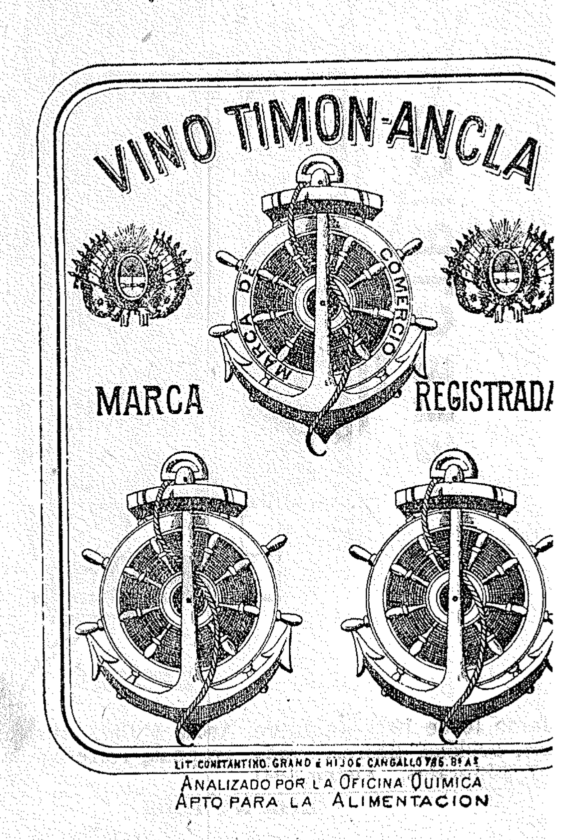
Marzo 9 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distinguir vermouth. v-14-Marzo.

Acta Nº. 11.555



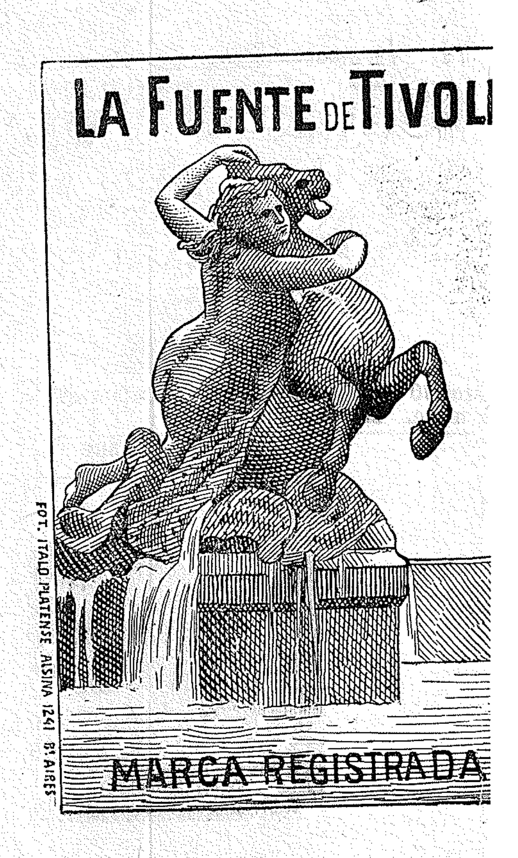
Marzo 9 de 1903.—Antonio Devoto.—Distinguir harinas y fideos en general, sémola, semitas y demás articulos elaborados con harina y sémola, bajo forma de pastas alimenticias, cereales, triturados ó bajo cualquier otra forma y especialmente fideos de sémola. Cuyo 1549. v-14-Marzo.

Acta Nº. 11.542



Marzo 5 de 1903.—Francisco Cordero.—Distingui[r] botellado. Chile 1160. v

Acta Nº. 11.557

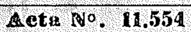


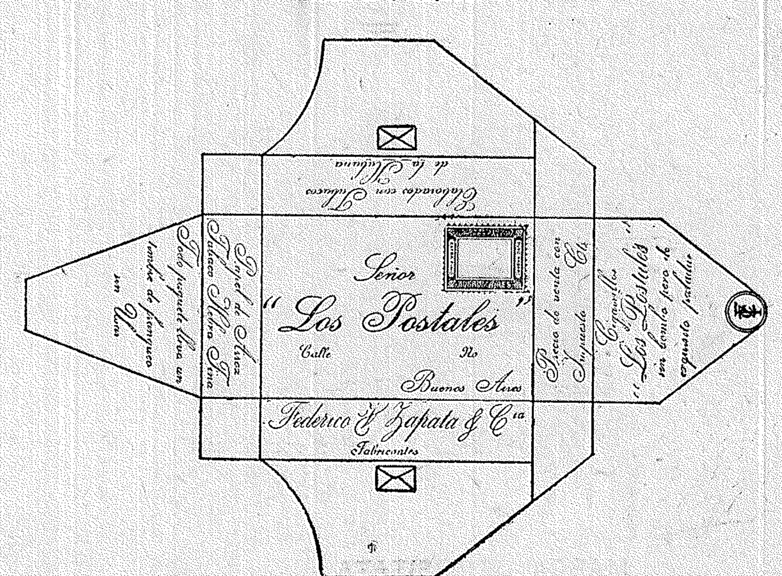
Marzo 9 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distingui[r] bebidas, vinos, aceites, grappas, licores, refres[cos ga]seosas y aguas minerales en general. Alsina 12[41]

Acta Nº. 11.560



Marzo 9 de 1903.—Fló Hnos. y Cª.—Distinguir cuadernos. Rivadavia 762.
v-14-Marzo.


Acta Nº. 11.554



Marzo 9 de 1903.—Federico V. Zapata y Cª.—Distinguir cigarrillos, cigarros y tabacos. Sadi Carnot 611.
v-14-Marzo.

Acta Nº. 11.539



LIT. ITALO PLATENSE. ALSINA 1241 B.A.

Marzo 9 de 1903.—Juan B. Maletti.—Distinguir carabanchel. v-14-Marzo.

Acta Nº. 11.529



Febrero 28 de 1903.—Nazario Archetti.—Distinguir una clase de vino embotellado· Inclan 245. v-13-Marzo.

Acta Nº. 11.544



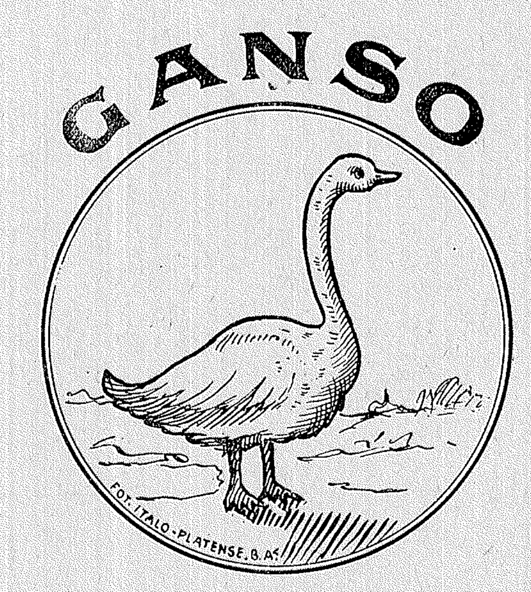
Marzo 6 de 1903.—Luis Zanelli.—Distinguir vino vermouth (Paso 777). v-12-Marzo.

Acta Nº. 11.546



Marzo 6 de 1903.—Luis Zanelli.—Distinguir vino vermouth. v-12-Marzo.

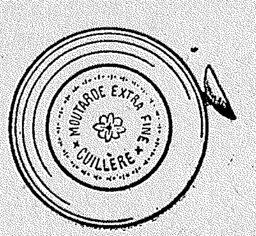
Acta N°. 11.573

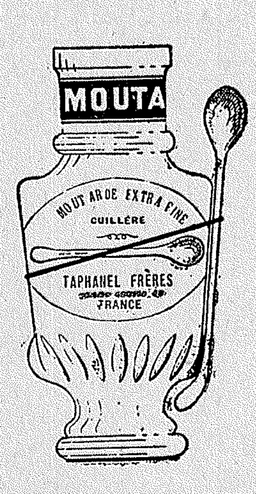


MARCA REGISTRADA

rzo 11 de 1903.—Costigliolo y Vivaldi.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, es, refrescos, aguas gaseosas y minerales.—Asina 1241. v-17-Marzo.

Acta N°. 11 545





Marzo 6 de 1903.—L. J. Taphanel & Hno.—Distinguir mostaza.—(envase) (Sadi Carnot 744.) v-12-Marzo.

Tip. Penitenciaría Nacional